

## Konorable Concejo Deliberante Vicente López

Ref. Expte. No: 370/2009 H.C.D.

VISTO: La utilización de sustancias

peligrosas (glifosato) en terrenos ferroviarios para el desmalezado, y;

CONSIDERANDO: Que la Consti-

tución Nacional, en su artículo 41°, establece que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".

Que, la Constitución Provincial, en su artículo 28°, establece que "En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo...".

Que, según el artículo 6° de la ley Nacional 25675 se entiende por presupuesto mínimo a "toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias par asegurar la protección ambiental".

Que, la Ley 11723 de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 1° toma como objeto "la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica", comprendiendo dentro de esta definición el derecho a la salud de sus habitantes.

Que, el artículo 1071° del Código Civil reconoce el principio de abuso del derecho, según el cual la Ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos.

Oue, el Decreto 499/91 -Ley 10699 del

Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires-, que regula la producción y distribución de agroquímicos y/o plaguicidas, establece sobre Empresas de aplicación terrestre lo siguiente:

Art. 34°: Las empresas que se dediquen a la aplicación terrestre de agroquímicos con fines comerciales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- 1. Los equipos de aplicación terrestre no podrán circular por centros poblados. En casos de extrema necesidad, podrán hacerlo sin carga, limpios y sin picos pulverizadores.
- 2. La realización de los tratamientos de control de plagas en el radio urbano deberán contar con autorización del organismo Municipal competente y con la receta agronómica correspondiente.
- Inscribir los equipos terrestres de aplicación, los cuales deberán cumplimentar los requisitos de equipamiento y funcionamiento que determine el organismo de aplicación.
  Que, la Ley 9164 de la provincia de

Córdoba en su Artículo 58° dice: "prohíbase la aplicación aérea dentro de un radio de mil quinientos (1500) metros del límite de las plantas urbanas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las clases toxicológicas Ia, Ib y II. Asimismo Prohíbase la aplicación aérea dentro de un radio de quinientos (500) metros del límite de las plantas urbanas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las clases toxicológicas III y IV" y en su Artículo 59°: "Prohíbase la aplicación terrestre, dentro de un radio de quinientos (500) metros a partir del límite de las plantas urbanas de municipios y comunas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las Clases Toxicológicas Ia, Ib y II...".





# Honorable Concejo Deliberante Vicente López

#### Ref. Expte. No: 370/2009 H.C.D.

Que, la Ordenanza N° 5445 de la Ciudad de San Francisco (provincia de Córdoba) ha limitado el uso de agroquímicos en sectores productivos colindantes con centros poblados de ese Municipio, siguiendo el criterio de la Ley Provincial citada.

Que, en la ciudad de Ituzaingó, Córdoba, ha habido un fallo judicial en el cual se dictaminó que toda fumigación aérea se realice a más de 1.500 metros de las viviendas de la comunidad, como lo establece la legislación de dicha provincia.

Que, de acuerdo a la Ley 11273 de Fitosanitarios de la provincia de Santa Fe, en la Ciudad de San Justo prohíbe las pulverizaciones con agrotóxicos dentro de los límites de las zonas urbanas.

Que, el H.C.D. de Vicente López aprobó la Resolución 84/2008, solicitando al Departamento Ejecutivo arbitrar los mecanismos necesarios ante la C.N.R.T. y T.B.A. para evitar la utilización de sustancias peligrosas en la eliminación de pastizales y malezas en los predios linderos a las estaciones de ferrocarril de Vicente López y otros dentro del corredor ferroviario.

Que, la empresa TBA, según nota enviada al Defensor el Pueblo con fecha 28 de agosto de 2007 que se adjunta, "utiliza un controlador de crecimiento de malezas, que es el mismo que se usa en zonas agrícolas para cultivos de especies alimenticias".

Que, la Ordenanza 7194 sancionada por

este Honorable Cuerpo establece:

Capítulo Quinto: Autorizaciones

Artículo 17°: La autoridad de aplicación determinará, autorizará y establecerá lo siguiente:

a. Es obligatoria su intervención cuando proyectos de obras públicas o privadas, pavimentaciones, ensanches o repavimentaciones, redes de servicios públicos o privados, etc. puedan poner en peligro especies existentes en el lugar o afectar a proyectos realizados por la autoridad de aplicación.

(...)

Capítulo Sexto Obligaciones:

Artículo 20°: Son obligaciones de los frentistas, empresas y reparticiones públicas o privadas en relación al material vegetal:

a. Deberán solicitar formalmente la autorización al organismo de aplicación para realizar cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura, afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales. El funcionario que hubiera autorizado acciones no consultadas debidamente, será el responsable directo ante la Municipalidad de Vicente López.

b. Las empresas y/o particulares autorizados a realizar trabajos de envergadura o riesgos contemplados en esta Ordenanza, deberán contar con la Dirección de un profesional Ingeniero Agrónomo o Forestal, matriculado en la Pcia. de Bs. As. quién será responsable solidario con el ejecutor de la obra, en cuanto al fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas entregadas por la autoridad de aplicación. Las actuaciones deficientes de los profesionales actuantes, serán remitidas al Consejo Profesional correspondiente, quien establecerá las medidas que correspondan

CORRESPONDE A LA CARRENANZA N° 28239.



## Honorable Concejo Deliberante Vicente López

Ref. Expte. No: 370/2009 H.C.D.

Que, la Ley Nacional 25675 establece en su artículo 4° el principio de prevención, según el cual "Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir", y el principio precautorio, según el cual "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente."

Que, la Ley Provincial 11723 dispone en su artículo 55° inc. f el fomento de uso de métodos alternativos de control de malezas y otras plagas a fin de suplir el empleo de pesticidas y agroquímicos en general.

Que, los antecedentes legales citados demuestran la necesidad de regular el uso de productos químicos en la producción agropecuaria para utilizarse en zonas urbanas y/o allí donde su uso podría representar un perjuicio para la vida humana y el medio ambiente.

Que, a fojas 35 la Asesoría Letrada afirma no encontrar objeciones técnicolegales que formular, al proyecto sometido a dictamen. Agregando a fojas 36 como corolario-opinión el siguiente párrafo "... Por ello, he de sostener que por estos tiempos, se impone que se legisle - tal como aquí se intenta - propiciando la "precautela" que respalde la conservación de ecosistemas libres de agroquímicos, que atenten contra organismos que resultan útiles a la naturaleza, y que al mismo tiempo cumplen con la función de mejorar la vida de los seres humanos y perpetuar diversas especies de incalculable valor".

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

#### ORDENANZA

Artículo 1º: Es objeto de esta Ordenanza asegurar la protección de la salud humana y del medio ambiente

Artículo 2º: Prohíbase la aplicación de agroquímicos para la eliminación de pastizales y especies vegetales en todos los predios ubicados en el Municipio de Vicente López, ya sean de dominio público o privado perteneciente al Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y/o en predios de dominio privado de uso o acceso público.

Artículo 3º: Incorpórase como artículo 6º bis de la Ordenanza 9900 y sus modificatorias (Ordenanza 24993) el siguiente punto:

Artículo 6º Bis: Será reprimido con multa de \$500 al máximo permitido por el Decreto Ley 8751/77 y sus modificatorias:

1) "El que utilizare agroquímicos para la eliminación de pastizales y especies vegetales en cualquier inmueble ubicado en el partido de Vicente López, ya sea de dominio público o privado perteneciente al Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y/o en predios de dominio privado de uso o acceso público. La aplicación de la multa prevista tendrá como base cada m2 de terreno afectado".

Artículo 4°: Encomiéndase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para que a través de la Dirección de Producción Limpia y Gestión Ambiental, instrumente las medidas necesarias y conducentes a los efectos.

CORRESPONDE A LA PROPERTIE DE LA PROPERTIE DE



## Nonorable Concejo Deliberante Vicente López

Ref. Expte. Nº: 370/2009 H.C.D.

Artículo 5°: Los considerandos forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

H.C.D.

Martha López de Anchisi Secretaria O DE LOS DE LOS DE LA LICENTE LOS DE LA LICENTE

Rubén A. Vecci Presidente

CORRESTRICE A LA CORRESTRICA Nº 28 239 | FOJAS Nº 3